



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Lunes 16 Agosto 1927

Núm. 228.—Página 665

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, reintegros al servicio activo, separaciones, licencias por enfermo y confirmación en los cargos de los funcionarios de la Administración de Justicia que se indican en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 666

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes separando definitivamente del servicio a los funcionarios de este departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 669

Otra disponiendo la adición que se inserta al Reglamento de la profesión de Gestor administrativo, referente a las sanciones a imponer, por las causas que se indican, a los referidos Gestores.—Página 669

Otra concediendo un mes de permiso por enfermo al Auxiliar especializado de Comercio doña Carmen Pastor Solbes.—Página 670

Otra nombrando Ayudante primero interino del Cuerpo de Minas a don Adolfo Ketterer Sánchez.—Página 670

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se mencionan, ajus-

tándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Pág. 670

Otra prorrogando hasta el día 15 de Septiembre próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas posteriormente en lo que se refiere a restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos.—Página 670

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden concediendo el empleo de Comandante, con la antigüedad que se le señala, al Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Pedro Garrido Martínez.—Página 670

Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles respectivos se haga conocer a las Corporaciones locales la vigencia de los preceptos contenidos en los artículos que se enumeran de la Ley Municipal de 1935, a los fines de que sean cumplidos en sus propios términos, sin excusa ni pretexto, en evitación de las responsabilidades también señaladas.—Página 671

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo los subsidios que se fijan a los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid, establecida en Valencia, que se mencionan.—Página 671

Otra disponiendo se encargue del despacho y firma de los asuntos del Ministerio de Sanidad, durante la ausencia de su titular, el Director general de Luchas Sanitarias.—Página 671

Otra disponiendo cese en el despacho y firma delegada de la Dirección general de Primera Enseñanza don Juan Comas Camps, por haberse reintegrado a su cargo don César García Lombardía.—Página 671

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Auxiliar subalterno don Segundo Quemada Jiménez.—Página 671

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de Administración de primera clase de este departamento doña Dolores Ibarrola Suárez.—Página 671

Otra creando en París una Delegación española para la Infancia Evacuada, con las facultades y misión a cumplir que se establecen en el articulado y apartados del mismo que se inserta.—Página 671

Otra nombrando Delegado de España para la Infancia Evacuada, con residencia en París, con el cometido y atribuciones que se le señala en la disposición que se cita, a don Juan Comas Camps.—Página 672

Otras relativas a nombramientos, jubilaciones, separaciones con pérdida de todos los derechos profesionales, cesantías, levantamiento de sanciones e imposición de otras y destituciones del personal docente de este departamento, a que se refieren las disposiciones correspondientes que se insertan.—Página 672

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Otra fijando un plazo de quince días para que por las Jefaturas de Servicio o Sección se remita a su Dirección general respectiva relación nominal del personal afecto a cada servicio, expresando la jornada de trabajo efectivo que cada funcionario presta en la residencia oficial correspondiente a su destino, etc.—Página 674

Otra disponiendo pase a la situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, el Cartero urbano don Antonio Muñoz Rúa.—Página 675

Otra ídem íd. don Manuel Martínez Remis.—Página 675

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Carteros Urbanos, por haber sido baja en el servicio militar, el Cartero urbano de tercera clase don Bernardo Fernández del Río.—Página 675

Otra disponiendo el reintegro en el Cuerpo de Correos del Oficial de di-

cho Cuerpo don Emilio Fita do Rego.—Página 675

Otra disponiendo quede sin efecto la de 26 de Febrero último y en consecuencia, sea reintegrado al servicio, con cuantos derechos le correspondan, el Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Andrés Martínez Hernández.—Página 675

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Angel Serrano Paraja.—Página 675

Otra concediendo licencia, por tiempo ilimitado, al Cartero urbano don Manuel Martínez Pinilla.—Página 675

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ignacio Santos Redondo.—Página 676

Otra separando definitivamente del servicio al Cartero rural de Borriol (Castellón) don Pablo Tomás Albalat.—Página 676

Otra disponiendo quede en la situación de disponible gubernativo el Ingenie-

ro primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Angel Fernández y Fernández.—Página 676

Otra concediendo dos meses de licencia, por enferma, al Auxiliar de Oficinas doña Elisa Rodríguez Fernández.—Página 676

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Marina mercante don Francisco Ugarte Chinchilla.—Página 676

Otra jubilando con carácter voluntario, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector Jefe de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos don José Montero Ríos y Reguera.—Página 676

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar de Oficinas de la Marina mercante don Adolfo Monge Aguado.—Página 676

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar de la Marina mercante don Pablo Monte Gabriel.—Página 676

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

—XXX—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de Julio pasado por este Ministerio se designó a don Francisco Rodríguez Cantón para desempeñar interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fraga, y resultando que dicho señor, que pertenece al Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia y ocupaba el cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Bilbao, ha sido trasladado a prestar sus servicios al Juzgado de Lorca, se acuerda dejar sin efecto el nombramiento hecho en su favor para el desempeño del Juzgado de Fraga y disponer que continúe prestando sus servicios en la Oficialía del Juzgado de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de ese Tribunal y con el favorable informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto que don Enrique Arroyo Carceller, Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción número 1 de Madrid, agregado en comisión a los Tribunales Populares de esta capital, y don José Izquierdo Pascual, Médico forense interino del Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia, pasen a prestar sus servicios, como propietario y sustituto, respectivamente, con el mismo sueldo anual que les está asignado conforme a su categoría en el Cuerpo a que pertenecen, a los Juzgados Especiales de ese Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Hermógenes Pacheco Gordillo para el cargo de Juez Especial del Tribunal Popular de Castuera, debiendo cesar, por tanto, en el de Vocal del expresado Tribunal que actualmente venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las conveniencias del servicio y acomodándose a las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Adolfo Franco de Molina para el cargo de Vocal del Tribunal Popular de Castuera, debiendo cesar, por tanto, en el de Juez especial del Tribunal Popular de Extremadura que actualmente venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real y a tenor de lo dispuesto en los Decretos de 16 de Diciembre de 1936 y 4 de Enero del año en curso,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Manuel Rodríguez Plaza para el cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de dicha capital con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de ese Tribunal, con el favorable informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 29 de Junio último, modificado por el de 12 del actual,

Este Ministerio acuerda nombrar a los funcionarios que figuran en la relación adjunta, que comienza con don José Sánchez Romero y termina con don Pedro Villarroel Forner, para los cargos que en la misma se expresan, todos ellos dependientes de ese Tribunal, los cuales percibirán el sueldo asignado al cargo respectivo y que le será abonado con cargo al crédito y en la forma establecidos en el artículo sexto del Decreto anteriormente invocado, sin derecho a ningún otro emolumento, salvo las dietas reglamentarias en caso de desplazamiento.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje.

Relación que se cita:

Número 1.—José Sánchez Romero.—Cargo, Secretario del Tribunal Especial de Espionaje.—Observaciones, Oficial Sala de Audiencia de Murcia.

2.—Federico Aménigo Marín.—Oficial del Tribunal Especial de Espionaje.

3.—José Vidal González.—Auxiliar del Tribunal Especial de Espionaje.

4.—Isidoro Torres Casabella.—Auxiliar del Tribunal Especial de Espionaje.

5.—Herménia Gómez Maresco.—Auxiliar del Tribunal Especial de Espionaje.

6.—Benito Clemente de Diego e Hinojar.—Secretario del Juzgado Espe-

cial número 1 del Tribunal Espionaje.

7.—Joaquín Jover Solbes.—Secretario del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Especial de Espionaje.—Oficial del Juzgado Municipal número 8 de Madrid.

8.—Francisco Ruíz Avilés.—Secretario del Juzgado Especial número 3 del Tribunal de Espionaje.—Abogado fiscal interino del Tribunal Popular de Murcia y después Magistrado del mismo Tribunal.

9.—Francisco Orús Onsalo.—Oficial de Fiscalía.

10.—José Luis Martínez Feduchi.—Oficial de los Juzgados Especiales del Tribunal de Espionaje.

11.—Julián Martínez Parras.—Oficial de los Juzgados Especiales del Tribunal de Espionaje.—Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Valencia.

12.—Carlos Sabeat Hernández.—Auxiliar de los Juzgados Especiales del Tribunal de Espionaje.

13.—Pascual Peral Cogollos.—Auxiliar de los Juzgados Especiales del Tribunal de Espionaje.

14.—Francisco Serna Anón.—Auxiliar de los Juzgados Especiales del Tribunal de Espionaje.

15.—Felipe Muñoz Soler.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.

16.—Luis Payá Espinós.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.

17.—Rafael Molina Martínez.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.

18.—Alfonso Rodríguez Rodríguez.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.—Agente judicial del Juzgado número 4 de Madrid.

19.—Alfredo Palomar Piqueras.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.

20.—Alberto Alemán Subirán.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.

21.—José Calatayud Benet.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.

22.—Pedro Villarroel Forner.—Agente judicial, para el puesto a que le destine la Presidencia del Tribunal.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete y a tenor de lo preceptuado

en los Decretos de 16 de Diciembre de 1936 y 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar interino de la Secretaría del Jurado de Urgencia de dicha capital a don Joaquín Pérez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A virtud de la propuesta formulada por el Juez Especial del Tribunal Popular de Jaén y acomodándose a lo prescrito en el artículo segundo del Decreto de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario del Juzgado Especial del Tribunal Popular de Jaén al Oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tetuán don Eduardo Ojaya Martín, que en la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar del Juzgado Especial del Tribunal Popular de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Gregorio Oliván García, Juez Especial al servicio del Tribunal de Espionaje, y acomodándose a lo prescrito en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrarle para el cargo de Magistrado de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, con carácter interino, debiendo, no obstante, continuar en el desempeño del Juzgado Especial que regenta, en tanto no sea cubierto dicho cargo por otro funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don Agustín Aranda y García de Castro, en súplica de que se anule la Orden de pri-

mero de Diciembre de 1936, por la que fué separado del cargo de Magistrado del Tribunal Supremo, y visto asimismo el favorable informe emitido por la Sala de Gobierno de dicho Alto Tribunal, coincidente con el de la correspondiente Comisión judicial; teniendo en cuenta la lealtad y competencia demostrada en todo momento por el señor Aranda y García de Castro,

Este Ministerio acuerda anular la Orden de primero de Diciembre de 1936, en lo referente a la separación del Magistrado del Tribunal Supremo don Agustín Aranda y García de Castro, y disponer que se le reintegre al servicio activo, siéndole de abono, a todos los efectos, el tiempo que ha permanecido separado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don José Fernández Orbeta, en súplica de que se anule la Orden de 2 de Diciembre de 1936, por la que fué separado del servicio activo en el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo, declarándole en situación de jubilado, y visto asimismo el favorable informe emitido por la Sala de Gobierno del mencionado Alto Tribunal, coincidente con el de la Comisión judicial correspondiente; teniendo en cuenta la lealtad y competencia en todo momento demostrada por el señor Fernández Orbeta,

Este Ministerio acuerda anular la Orden de 2 de Diciembre de 1936, en lo referente a la jubilación del Magistrado del Tribunal Supremo don José Fernández Orbeta, y disponer que se le reintegre al servicio activo, siéndole de abono, a todos los efectos, el tiempo que ha permanecido jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Martínez Nuevo, Secretario judicial de la categoría de entrada en situación de excedencia

voluntaria, que le fué concedida por Orden de 26 de Junio de 1937, con efectos retrotraídos al día 26 de Marzo de 1936, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto orgánico de primero de Junio de 1911, modificado por el de 22 de Enero de 1935, en relación con el artículo segundo del de 8 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario el reingreso al servicio activo como Secretario judicial de la categoría de entrada, destinándole para prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Chinchón y asignándole el sueldo anual de nueve mil pesetas, correspondiente a su categoría; todo ello sin perjuicio de la resolución que en su día pudiera adoptarse, con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidencia de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de esa presidencia, participando que el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Alcira, don Alfredo Bárcena Llorente, abandonó el cargo, desapareciendo en el mes de Septiembre de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidencia de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Vizcaino Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Roda; el certificado facultativo que a la misma acompaña, y el informe favorable emitido por el Juez titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario

treinta días de licencia, para poder atender al restablecimiento de su salud, con derecho al percibo del sueldo entero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Doñate Martínez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de esta capital; el certificado facultativo que a la misma acompaña y el informe favorable emitido por el Juez titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario treinta días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, con derecho al percibo de sueldo entero.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante a don Maximiano Iranzo Asensio, el cual percibirá el sueldo anual de seis mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado, y que se entenderá devengado a partir del día primero del mes actual, fecha en que cesó en el cargo de Secretario de dicho Juzgado, que interinamente desempeñaba; todo ello con carácter accidental y a reserva de la resolución que en su día pudiera adoptarse en relación con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y sin perjuicio de su ulterior situación, con motivo del acoplamiento definitivo que con arreglo a dichas plantillas oportunamente habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

NISTEMIRIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Denegada a doña Ana María Viada Moraleda, Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la excepción de incorporación a esta ciudad de Valencia, por Orden fecha 2 del actual, en virtud de no hallarse comprendida en los preceptos de la de 7 de Julio último, y habiendo transcurrido el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la denegación sin que la mencionada funcionaria se haya presentado en esta ciudad,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, se ha servido acordar la separación definitiva del servicio de doña Ana María Viada Moraleda, Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Subsecretaría de Hacienda y temporalmente adscrita a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, como comprendida en el apartado primero de la Orden de 7 de Julio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Siguiéndose por el Tribunal Popular de Gerona, y bajo el número 28, causa por desafección al régimen contra don Joaquín Dávila Huguet, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en aquella provincia, y contra doña María Teresa Mogas Llongueras, Auxiliar de tercera clase del expresado Cuerpo, hoy en situación de excedente voluntario, los cuales, por ignorado paradero, se encuentran procesados en rebeldía,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros ed 27 de Septiembre de 1936,

se ha servido acordar la separación definitiva del servicio de don Joaquín Dávila Huguet y doña María Teresa Mogas Llongueras, Auxiliares de cuarta y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, pertenecientes a la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Efectuado el reconocimiento facultativo por el Servicio Sanitario del Instituto de Carabineros de don Manuel Calderón Gómez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, temporalmente adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, de conformidad con la Orden de 7 de Julio próximo pasado, y resultando del dictamen que el referido funcionario se halla en condiciones de realizar su incorporación, a pesar de lo cual no la ha realizado dentro del plazo de cinco días señalado en la mencionada disposición,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, se ha servido acordar la separación definitiva del servicio de don Manuel Calderón Gómez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, como comprendido en el apartado primero de la Orden de 7 de Julio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 5 de Julio próximo pasado la incorporación a esta ciudad de doña

Angela Hernando Espinal, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria y temporalmente adscrita a la de Madrid, y realizado el reconocimiento médico de dicha funcionaria por el Servicio facultativo del Instituto de Carabineros, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 1 de Julio último, cuyo dictamen acredita que la señorita Hernando Espinal no padece enfermedad que le impida acatar la Orden recibida,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la mencionada funcionaria no se ha incorporado a su destino en el plazo señalado al efecto, y usando de las atribuciones que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, ha acordado la separación definitiva del servicio de doña Angela Hernando Espinal, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, como comprendida en el apartado primero de la Orden de 7 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la profesión de Gestor administrativo no ha previsto el caso de la sanción a imponer a aquellos Gestores que dejen de pagar un determinado número de cuotas al Colegio en que estén inscritos. Es lógico que ante tal actitud no cabe otro recurso que la expulsión del Colegio y consiguiente privación del cargo al no existir Gestores libres.

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Reglamento de la profesión de Gestor administrativo (Decreto de 28 de Noviembre de 1933, modificado por el de 7 de Septiembre de 1935) se añada la siguiente disposición:

Cuando un Gestor administrativo deje de abonar seis cuotas mensuales consecutivas al Colegio oficial en que figure inscrito, será dado de baja en el mismo, quedando privado del cargo de Gestor y procediéndose a la devolución de la fianza en la forma prescrita

en el artículo cuarto del Reglamento, a instancia del Colegio y deduciendo en primer término, a favor de éste, el importe de las cuotas devengadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Resolviendo la instancia presentada por el Auxiliar especializado de Comercio, doña Carmen Pastor Solbes, con fecha 9 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al mismo un mes de permiso por enfermedad, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con efectos a partir del 9 de Julio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Comercio.

En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 31 de Julio de 1936.

Vengo en nombrar Ayudante primero interino, del Cuerpo de Ayudantes de Minas, a don Adolfo Ketterer Sánchez, quien prestará sus servicios en la Sección de Asuntos generales de esa Dirección general, debiendo acreditar, para la toma de posesión de su cargo, que posee el título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 14 de Junio último, de José Serratosa Nadal, Presidente de la Sociedad General de Autobuses (SOGEA), de Valencia, establecida en la calle de la Paz, número 36, de esta ciudad, solicitando la intervención de la mencionada Sociedad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Sociedad General de Autobuses (SOGEA),

establecida en Valencia, calle de la Paz, número 36, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Intervenida la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña» por acuerdo del extinguido Comité de Intervención Provisional de las Industrias, con fecha 15 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña», intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Intervenida la Sociedad Hidráulica de Santillana, por acuerdo del extinguido Comité de Intervención Provisional de las Industrias, con fecha 15 de Agosto de 1936,

Visto el informe del Delegado-Interventor en dicha Sociedad, de fecha 12 de Febrero último,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de la Sociedad Hidráulica de Santillana, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Intervenida la Sociedad Hidroeléctrica Española por acuerdo del extinguido Comité de Intervención Provisional de las Industrias,

Visto el informe del Interventor

Consejero Delegado de este Ministerio en la mencionada Sociedad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto se mantenga la intervención de la Sociedad Hidroeléctrica Española, domiciliada en Madrid, calle de N. M.^a Rivero, número 10, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Persistiendo en las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 de Septiembre próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre, Decreto de 9 de Enero, Orden ministerial de 14 de Marzo y Decreto de 15 de Julio últimos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE
Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a los méritos contraídos en campaña por el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Pedro Garrido Martínez,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Inspección general, ha resuelto concederle el empleo de Comandante con la antigüedad de 25 de Enero último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes, quedando en el destino que tiene actualmente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

En los artículos 166 al 169 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 se dispone que los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservan para todos los efectos legales el carácter de preferentes; se declara responsable del incumplimiento de estos preceptos a los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios y se faculta a las Delegaciones de Hacienda para su abono con cargo a las participaciones que en las contribuciones del Estado tenga el Municipio deudor, y para que, en caso de no existir esas participaciones, ordene al Depositario la imposibilidad de efectuar pago alguno en tanto no se hagan efectivos los haberes del personal.

No obstante la claridad de los indicados preceptos, todos los días llegan a este Ministerio reclamaciones y quejas de funcionarios municipales a los que se adeudan grandes cantidades, lo que demuestra que ni los Consejos ni las Delegaciones tienen en cuenta lo dispuesto en materia de tan gran importancia.

Conoce este Ministerio las dificultades propias de la situación creada a las Haciendas locales por la criminal subversión fascista, y al objeto de llegar a normalizar el desarrollo de la vida ciudadana en los pueblos, se han creado los Consejos y se les está dotando de facilidad en sus fuentes de ingresos, con amplitud y autonomía de que nunca gozaron los antiguos Ayuntamientos.

Por ello, y porque no es posible olvidar que el abono de sueldos y jornales tiene primacía indiscutible, no sólo porque así lo disponga la Ley, sino porque la propia Constitución de la República así lo declara y lo afirma al definir al Estado como una República de Trabajadores.

Este Ministerio ha dispuesto que por los Gobernadores civiles se haga conocer a las Corporaciones locales la vigencia de los preceptos contenidos en los artículos 166 al 169 de la Ley Municipal de 1935, y procuren y consigan que sean cumplidos en sus propios términos, sin excusa ni pretexto, en evitación de las responsabilidades también señaladas.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señores Gobernadores civiles de las provincias del territorio leal de la República y Delegados del Gobierno en Santander, Burgos y Palencia (Santander), Asturias y León (Gijón), Aragón (Caspe) y Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid, establecida en Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril último (GACETA del 30, páginas 467-468),

Este Ministerio ha acordado conceder por el curso actual, con efectos económicos a partir del 15 de Julio próximo pasado, los subsidios siguientes a los alumnos de dicho centro por las cantidades que a continuación se expresan:

A José Martínez Alonso, cien pesetas mensuales.

A Dolores Pérez-Grueso Saguar, cien pesetas mensuales.

A Julio Ruiz Segovia, doscientas pesetas mensuales.

A Esperanza Rodríguez Calle, cien pesetas mensuales, y

A Francisco Gutiérrez Fernández, cien pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por este Ministerio que se traslade V. I. a París para tratar de la resolución de diversos asuntos de carácter sanitario,

Este Ministerio ha resuelto que durante su ausencia se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de Sanidad el Director general de Luchas Sanitarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Habiéndose reintegrado a su cargo don César García Lombardía, cesá con esta fecha en el despacho y firma delegada de la Dirección general de Primera Enseñanza don Juan Comas Camps, que para ello fué designado por Orden ministerial de 15 de Julio último (GACETA del 20).

Valencia, a 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por tener más de 65 años cumplidos y 25 de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar subalterno segundo don Segundo Quemada Jiménez, afecto a este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Ibarrola Suárez, Oficial de Administración de primera clase del escalafón técnico-administrativo de este departamento, solicitando la excedencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo que se dispone en el mencionado artículo del expresado Reglamento, acceder a lo solicitado y conceder la excedencia al Oficial de Administración de primera clase doña Dolores Ibarrola Suárez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Junio (GACETA del 29) y 6 del corriente (GACETA del 7), y de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del último de los Decretos citados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La creación en París de una Delegación española para la Infancia evacuada, como única entidad

responsable de cuanto se refiera a instalación, organización, educación e inspección de los grupos de niños españoles residentes en el extranjero, cualesquiera que sean los organismos que intervinieran en su evacuación o que contribuyan a su sostenimiento.

Segundo. La Delegación española de la Infancia evacuada será el órgano de enlace indispensable para aunar y armonizar los esfuerzos que hasta la fecha vienen realizando esporádicamente distintos Comités y organizaciones extranjeros para ayudar a los niños españoles. A tal fin se adoptarán por la citada Delegación cuantas medidas estime pertinentes para obtener el máximo rendimiento y eficacia en la utilización de las aportaciones que en metálico o en especie se hagan, lo mismo con destino a los niños españoles residentes en el extranjero que para sostenimiento de las colonias establecidas en territorio español.

Tercero. La actividad de la Delegación estará orientada hacia la siguientes finalidades específicas:

a) Confeccionar el censo total de niños en edad escolar refugiados en el extranjero que vivan lejos de sus familias, tanto en Colonias colectivas como alojados en hogares particulares.

b) Procurar por todos los medios aumentar el número de Colonias colectivas sostenidas con fondos del Gobierno español o con auxilio de otros organismos y entidades. Con ello se disminuirá, por tanto, el total de niños que actualmente están colocados en régimen familiar.

c) Dar preferencia absoluta a los emigrados españoles para la entrega de niños que, pese a los esfuerzos que se realicen, no puedan ser albergados en Colonias colectivas. Tal preferencia únicamente queda condicionada al informe que se recoja acerca de las circunstancias ambientales que en todo caso habrá de solicitarse.

d) Procurar que, sin excepción, el cuidado, dirección y educación de los niños refugiados esté a cargo de personal idóneo español debidamente seleccionado, ya que otra cosa supondría dejación del deber ineludible que el Gobierno de la República tiene de mantener viva, en quienes representan la generación del porvenir, la cultura, lengua e historia patrias.

Cuarto. El citado organismo tendrá, por delegación de este Ministerio, todas las atribuciones precisas y necesarias por lo que se refiere a establecer y modificar el régimen educativo y de vida de los grupos de niños españoles en el extranjero en la

forma que crea más conveniente, así como también para la designación, traslado y revocación del personal docente que haya de ejercer su cargo en las Colonias.

Quinto. En las Colonias sostenidas total o parcialmente por una entidad extranjera podrá ésta, de acuerdo con la Delegación, designar persona que en su nombre intervenga en la administración; pero en todo caso el personal docente y el régimen educativo depende exclusivamente de aquella.

Sexto. Queda, además, autorizada para establecer Subdelegaciones en los sitios en que fuere necesario.

Séptimo. La Delegación española de la Infancia evacuada elevará a este Ministerio las propuestas que considere precisas sobre concesión de auxilio económico a las Colonias existentes y a las que puedan organizarse.

Octavo. Las distintas representaciones, Comités y Delegaciones españolas que hasta la fecha han tenido intervención en lo referente a niños en el extranjero (País Vasco, Santander, Cataluña, Asistencia social, etcétera) facilitarán a la Delegación española de la Infancia evacuada cuantos datos, antecedentes, fichas, etcétera, puedan coadyuvar a una mejor normalización y eficacia del servicio que le ha sido encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Junio último (GACETA del 29) y 6 del corriente (GACETA del 7), y con el fin de darles debido cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Comas Camps Delegado de España para la Infancia evacuada, con residencia en París. Siendo su cometido y atribuciones los que se fijan en la Orden ministerial de 10 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Pura Verdú Tormo Profesora especial interina de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primerio número 2 de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignado para dicha plaza en el capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto quinto del vigésimo Presupuesto de este departamento, pudiendo optar entre dicho sueldo o el de los haberes que tenía asignados por el cargo oficial que desempeñaba anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido, el 10 de Mayo último, doña Adelaida Santos Maganto, Maestra nacional de Castilblanco (Badajoz), la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada a la expresada Maestra nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos desde la indicada fecha de 10 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Comunicado por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona el que doña Aurelia Osuna Díaz, Maestra nacional de Madrid, actualmente en la Colonia escolar de Mataró; don Agustín Armengol Mestre, Maestro nacional de Fonollosa; don José Udina Cortiles, Maestro nacional de Barcelona; doña Catalina Cuquet Coy, Maestra nacional de Capolat, y doña Teresa Sansa Nequi, Maestra nacional de Manresa, declarados incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, no se han reintegrado a sus cargos, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, ni han solicitado la apertura del expediente que la citada Ley previene, en depura-

ción de los hechos que motivaron la sanción que les fué impuesta,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto que los expresados Maestros nacionales sean baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas formuladas por la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de Alicante, respecto a varios Maestros y Maestras nacionales de dicha provincia, declarados incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, los cuales, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, no se han reintegrado a sus cargos ni han solicitado la apertura del expediente que la citada Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que les fué impuesta,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha dispuesto causen baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales, los siguientes Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Alicante:

Don Manuel Linares Martín, de Benimantell.

Doña Victoria García Hernán, de Ráfal.

Doña Concepción Martí Iserte, de Petrel.

Doña María Asuar Rico, de Píno-so, y

Doña Encarnación Patiño Villapol, de Elda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Delegación de Primera Enseñanza del Consejo de Aragón y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los Maestros nacionales de la provincia de Zaragoza que a continuación se expresan:

Don Julián Juárez, de San Mateo de Gállego.

Doña Pilar Serrano, de Maella.

Doña Consuelo Artero, de Bujaraloz, y

Don Manuel Collado, de Calatayud.

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los siguientes Maestros nacionales de la expresada provincia de Zaragoza:

Doña Lucrecia de Federico, de Caspe.

Doña Leonor Tejada Leturia, de Caspe.

Doña Fermína Rico, de Lécera, y Doña Mercedes Serrano, de Villamayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona que doña Umbelina Abarca Nocito y doña Mercedes Muñíos Castro, Maestras nacionales de Tivenys y Bot, respectivamente, en dicha provincia, declaradas incurso, por abandono de destino en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, y transcurrido con exceso el plazo reglamentario, no se han reintegrado a sus cargos ni han solicitado la apertura del expediente que la citada Ley previene, en depuración de los hechos que motivaron la sanción que les fué impuesta,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha dispuesto que las expresadas Maestras nacionales sean baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión escolar de Primera Enseñanza de Badajoz (Castuera) y en uso de las facultades

conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales, de doña Rosalía Pérez Partidó, Maestra nacional de Monterrubio de Serena; doña Lucrecia Cortés Casado, Maestra nacional de Villafraanca de los Barros, y don Primitivo Cabrera Yedros, Maestro nacional de Fuenlabrada de los Montes, todos de la expresada provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Junio último se ordenó el traslado a Ocaña, para prestar servicio en la Sección administrativa de Primera Enseñanza, al funcionario administrativo, Oficial de segunda clase, don José Utrilla Comas, y no habiéndose presentado en el plazo de treinta días que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en su artículo 18, párrafo segundo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al Oficial de Administración de segunda clase de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de Junio último se ordenó el traslado a Gerona, para prestar servicio en la Sección administrativa de Primera Enseñanza, al Oficial primero de este Ministerio don Emiliano de Dios Pérez, y no habiéndose presentado en el plazo de treinta días que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en el párrafo segundo de su artículo 18,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al Oficial de Administración de primera clase don Emiliano de Dios Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con fecha primero de Julio último se ordenó el traslado a Almería, para prestar servicio en la Sección administrativa de Primera Enseñanza, al funcionario administrativo, Jefe de Administración de tercera clase, don Enrique Subiranes Borrás, y no habiéndose presentado en el plazo de treinta días que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en el párrafo segundo del artículo 18,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al Jefe de Administración de tercera clase don Enrique Subiranes Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro nacional de Herencia (Ciudad Libre) don Gaspar Sobrino Bastante, con motivo de haber sido declarado incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública;

Resultando que de las actuaciones seguidas en este expediente se deduce que el interesado estuvo ausente de su escuela desde el 15 de Noviembre hasta el 25 de Mayo últimos, fecha esta última en que se vió obligado a reintegrarse a su escuela por haber sido declarado incurso en el citado artículo 171 de la Ley de Instrucción pública;

Resultando que en 15 de Noviembre obtuvo quince días de licencia del Alcalde de dicha localidad, dejando atendida la enseñanza, aun cuando nada participó a la Inspección de Primera Enseñanza, como era su deber;

Resultando que, agotada dicha licencia, fué encargado del Depósito de Intendencia de Manzanares, donde no cesó hasta la fecha del 25 de Mayo último, no obstante lo dispuesto en la Orden circular de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 13 de Febrero último, sin que

pueda alegar ignorancia de la misma y sin que durante la prestación de sus servicios en dicho cargo lo pusiera en conocimiento de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia, incumpliendo sus deberes profesionales y de relación con sus superiores;

Considerando que no obstante quedar justificada en parte su ausencia de la escuela y haber venido prestando sus servicios a favor de la causa, es indudable que el referido Maestro nacional ha incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales; que el Consejo local de Primera Enseñanza de dicha localidad hizo uso de atribuciones que no tenía conferidas, y que se ha dado lugar a una sustitución a todas luces ilegal, que es preciso sancionar, velando por el prestigio de la Administración e interés de la enseñanza;

Vistos los informes de la Inspección de Primera Enseñanza de Ciudad Libre y de la Inspección general de Primera Enseñanza;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Levantar a don Gaspar Sobrino Bastante, Maestro nacional de Herencia (Ciudad Libre), la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, que le fué impuesta por Orden 27 de Abril último (GACETA 17 de Mayo).

Segundo. Imponer al expresado Maestro nacional la corrección tercera del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea represión pública, con nota en el expediente personal, por tiempo superior a dos años.

Tercero. Obligar al interesado a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, desde que se ausentó de su escuela, por prestar servicios en el Depósito de Intendencia de Manzanares, hasta la fecha que se reintegró a su destino, a excepción de las cantidades abonadas al sustituto, que, según recibos obrantes en el expediente, suman 615 pesetas, y

Cuarto. Destituir al Presidente del Consejo local de Herencia, por extralimitación de atribuciones, advirtiéndose al Alcalde del Ayuntamiento de dicha localidad de la usurpación de atribuciones en que ha incurrido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las modificaciones establecidas en la organización del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, la ampliación y reajuste de servicios, obligan a verificar un acoplamiento de personal, para lo cual es condición previa la fijación exacta del trabajo concreto que cada cual realiza, sitio donde presta sus servicios y remuneraciones que percibe. Por otra parte, la Comisión seleccionadora, constituida por Orden ministerial fecha 15 de Julio, necesita consultar asimismo los datos que a continuación se determinan.

A tal fin, vengo a disponer:

Artículo primero. En el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, cada Jefatura de Servicio o Sección remitirá a su Dirección general respectiva relación nominal duplicada del personal afecto a cada Servicio o Sección, sin excepción alguna, expresando la jornada de trabajo efectivo que cada funcionario presta en la dependencia oficial respectiva y precisamente en la residencia oficial correspondiente a su destino. La ausencia de tal residencia o la falta de incorporación serán sancionadas en cuanto se conozcan, considerando expedidos o extinguidos todos los plazos de tolerancia en la presentación.

Artículo segundo. En dicha relación por Cuerpos se indicará también el sueldo que percibe cada funcionario, más las remuneraciones, gratificaciones, etc., que percibe por todos conceptos, sin excusa ni omisión alguna.

Los Jefes de Sección certificarán dichas relaciones, bajo su responsabilidad personal, recabando los datos exactos en la forma que mejor lo autentiquen.

Artículo tercero. El Ministro, y en su delegación los Subsecretarios, determinarán, a la vista de tales relaciones y de los informes que estimen oportunos, los sobresueldos (y su cuantía dentro de las normas legales) que deban mantenerse a partir de primero de Septiembre de 1937, sin que sobre estas decisiones quepa recurso administrativo alguno, por hallarse en suspenso todos los derechos de los funcionarios, y éstos, en desempeño interino de sus cargos.

Lo que comunico a V. I. a los

efectos pertinentes. Valencia, 10 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Subsecretarios de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas, don Antonio Muñoz Ruiz, afecto a la Cartería de la Administración Principal de Granada, en Baza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 6 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Granada, en Baza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de tres mil pesetas, don Manuel Martínez Remis, afecto a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 4 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cartero urbano de tercera clase don Bernardo Fernández del Río, en situación de supernumerario, por la que solicita la vuelta al servicio activo por haber sido baja en el servicio militar. De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, al citado supernumerario, don Bernardo Fernández del Río.

Lo digo a V. I., a los efectos oportunos.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Pita do Rego, ex Oficial del Cuerpo de Correos, solicitando su reposición en el cargo de funcionario del mismo, y

Resultando que el recurrente fué separado en virtud de R. O. de 5 de Agosto de 1915, dictada como consecuencia de expediente en que se apreció la comisión de dos faltas muy graves, y fundamenta su petición en que, habiéndose pronunciado la resolución administrativa citada con anterioridad al fallo de los Tribunales de Justicia que entendieron en el mismo asunto, y siendo este fallo de carácter absoluto, no cabe que sobre idéntico hecho se dicten dos resoluciones opuestas, invocando la sentencia de lo Contencioso-administrativo de 19 de Mayo de 1911 y la O. M. de 23 de Noviembre de 1935, por la que se repone en su empleo a un funcionario de Correos, en atención a que, según determina la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Octubre de 1924, no es lícito que la Administración, en cuanto a la propia persona y a los mismos hechos, profiera resoluciones diametralmente opuestas a aquellos pronunciamientos que no pueden menos de estimarse firmes y definitivos respecto de la persona y del hecho.

Resultando que la Junta Informativa propone la rehabilitación del señor Pita do Rego.

Considerando que, aun cuando los hechos que motivaron la separación del señor Pita do Rego fueron en su día debidamente apreciados, no cabe desconocer ni la doctrina sentada posteriormente por el Tribunal Supremo ni, sobre todo, que ella ha sido aplicada por este Ministerio en el caso del funcionario citado, lo cual constituye un precedente que establece una situación de analogía que obliga, en cierto modo, por razones de equidad, a adoptar en este caso semejante una resolución favorable, teniendo en cuenta, además, el largo tiempo que el recurrente ha estado sufriendo la sanción impuesta y la profunda transformación experimentada en todos los órdenes de la sociedad en los últimos tiempos.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa de Justicia, ha dispuesto la rehabilitación de don Emilio Pita do Rego, disponiendo su reingreso en el Cuerpo de Correos, sin que de esta resolu-

ción se derive ningún otro efecto a favor del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Don Andrés Martínez Hernández, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, fué separado definitivamente del servicio, con fecha 26 de Febrero último, por no figurar su nombre entre los adscritos a la Principal de Málaga que siguieron a las fuerzas leales al evacuar éstas la citada capital, y habiendo justificado suficientemente que no concurrieron en su caso las causas por las que se dispuso su separación, ya que dicho funcionario se encuentra prestando servicios en el Ejército,

Este Ministerio ha dispuesto que de sin efecto la Orden de este departamento anteriormente citada, en cuanto afecta a don Andrés Martínez Hernández, quien será reintegrado al servicio con cuantos derechos le correspondan, pero quedando sujeto a lo prevenido en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 5 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al excedente voluntario don Angel Serrano Pareja.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil qui-

nientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Segorbe (Castellón), don Manuel Martínez Pinilla, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, don Ignacio Santos Redondo, que causará baja en el servicio activo el día 21 del actual, en cuya fecha cumple los veinte años de servicios efectivos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.
Señores Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas, de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He acordado separar definitivamente del servicio al Cartero rural de Borriol (Castellón), con el haber anual de 1.368'75 pesetas, Pablo Tomás Albalat.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 2 Agosto de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto de 1936,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Angel Fernández y Fernández, afecto a la Jefatura de Señales marítimas.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Valencia, 7 de Agosto de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general, doña Elisa Rodríguez Fernández, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermedad, a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la interesada dos meses de licencia por enfermedad, al término de los cuales deberá incorporarse a su destino en esta Administración Central.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia presentada por el Jefe de Negociado de segunda de esa Dirección general, don Francisco Ugarte Chinchilla, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con certificado médico que acompaña; a propuesta de la Sección de Personal y de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia por enfermo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del día 13).

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Inspector Jefe de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Delegado marítimo de Valencia, don José Montero Ríos y Reguera, en súplica de que se le conceda la jubilación voluntaria, teniendo en cuenta que, según manifiesta el mismo, cuenta con más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios al Estado, que no está sometido a expediente gubernativo ni se halla incluido en los preceptos del Decreto

de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, concediéndole la jubilación voluntaria con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general, don Adolfo Monge Aguado, solicitando un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con el certificado médico que acompaña; a propuesta de la Sección de Personal y de acuerdo con esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general, con destino en la Delegación Marítima de Tarragona, D. Pablo Munte Gabreil, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, la cual acredita con certificado facultativo; visto el informe favorable de la Sección de Personal y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13).

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económico-administrativa.
Señores...